



ESQUEMA RELATIVO A LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR EN LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

SUPUESTOS	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ÁMBITO DE LA PROHIBICIÓN
<p>Existencia de sentencia penal firme.</p> <p>Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none">- Casos en que la sentencia se pronuncie sobre el alcance y duración de la prohibición a consecuencia de delito- Casos en que la sentencia habiendo delito no se pronuncie sobre la prohibición de contratar y casos en que la prohibición se basaría en la Ley de Contratos.	<p>No hay procedimiento en vía administrativa</p> <p>Debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar alcance y duración de la prohibición. Posibilidad de adopción de medidas provisionales.</p>	<p>Se apreciará la prohibición directamente por el órgano de contratación.</p> <p>La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es competente para instruir el procedimiento y elevar la propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública, que dictará resolución.</p>	<p>Eficacia desde la firmeza de la sentencia.</p> <p>Eficacia desde la inscripción en el Registro.</p>	<p>Prohibición para contratar con todo el sector público</p> <p>Prohibición para contratar con todo el sector público</p>



SUPUESTOS	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ÁMBITO DE LA PROHIBICIÓN
<p>Existencia de sanción administrativa firme Comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casos en que la sanción se pronuncie sobre el alcance y duración de la prohibición. - Casos en que la sanción no se pronuncie sobre el alcance y duración de la prohibición. - Casos en que se está afectado por una prohibición de contratar impuesta por sanción administrativa en virtud de la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria 	<p>No hay procedimiento ulterior en vía administrativa</p> <p>Debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar alcance y duración de la prohibición. Posibilidad de adopción de medidas provisionales.</p> <p>No hay procedimiento ulterior en vía administrativa</p>	<p>Se apreciará directamente por los órganos de contratación.</p> <p>La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es competente para instruir el procedimiento y elevar la propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública, que dictará resolución.</p> <p>Se apreciará directamente por los órganos de contratación.</p>	<p>Eficacia desde la firmeza de la resolución administrativa.</p> <p>Eficacia desde la inscripción en el Registro.</p> <p>Eficacia desde la firmeza de la resolución administrativa.</p>	<p>Prohibición para contratar con todo el sector público</p> <p>Prohibición para contratar con todo el sector público</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de sanción en virtud de Ley General de Subvenciones: prohibición para contratar con todas las Administraciones Públicas. - En caso de sanción en virtud de Ley



SUPUESTOS	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ÁMBITO DE LA PROHIBICIÓN
				General Tributaria: prohibición para contratar con la Administración Pública del ámbito del órgano que la impuso.
Existencia de situaciones de hecho (declaración de concurso, incumplimiento obligaciones tributarias, incumplimiento obligaciones porcentuales de empleo de trabajadores discapacitados, no contar con un plan de igualdad, incurrir en causas de incompatibilidad...).	No hay procedimiento en vía administrativa.	La prohibición se apreciará directamente por el órgano de contratación.	No hay inscripción en el Registro. Subsisten los efectos de la prohibición mientras se mantenga la situación causante.	Prohibición para contratar con todo el sector público
Existencia de causas ligadas a los contratos (presentación de declaración responsable falsa, resolución del contrato...)	Debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar alcance y duración de la prohibición	La prohibición se apreciará por el órgano de contratación.	Eficacia desde la inscripción en el Registro.	Prohibición para contratar con el respectivo órgano de contratación



SUPUESTOS	PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ÁMBITO DE LA PROHIBICIÓN
<p>Existencia de causa de falsedad fuera del procedimiento a efectos de obtener la correspondiente clasificación.</p>	<p>Debe tramitarse el correspondiente procedimiento para determinar el alcance y duración de la prohibición</p>	<p>a) Si la falsedad se produce con motivo de la clasificación para todo del Estado: La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado es competente para instruir el procedimiento y elevar la propuesta al Ministro de Hacienda y Función Pública, que dictará resolución</p> <p>b) Si la falsedad se produce con motivo de la clasificación en el ámbito de una Comunidad Autónoma: la instrucción y resolución del procedimiento se realizará por los órganos competentes de aquélla.</p>	<p>Eficacia desde la inscripción en el Registro.</p> <p>Eficacia desde la inscripción en el Registro.</p>	<p>Prohibición para contratar con todo el sector público</p> <p>Prohibición para contratar con todo el sector público de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales integradas en el ámbito territorial de la misma.</p>